

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 392

10 de mayo de 2021

Presentado por el señor *Torres Berríos*

*Coautoras las señoras Hau y Rosa Vélez*

*Referido a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales*

#### LEY

Para establecer el Programa de Educación Agrícola en el Departamento de Educación; enmendar el Artículo 1.02 inciso (e), a los fines de añadir un sub inciso 13; enmendar el Artículo 1.03 para añadir un inciso 43 y reenumerar los incisos 43 al 56; y añadir un nuevo Artículo 12.10 y reenumerar los Artículos 12.11 como 12.12, el 12.12 como 12.13, el 12.13 como 12.14 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” para el establecimiento del Programa de Educación Agrícola y Experiencias Agrícolas en las Escuelas Públicas de Puerto Rico; y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las economías modernas, la educación se ha convertido en uno de los factores más importantes de la producción nacional. Las sociedades que más han avanzado en sus aspectos económicos y sociales han logrado cimentar su progreso en el conocimiento, tanto el que se transmite con la escolarización, como el que se genera a través de la investigación, la productividad, la innovación, la creatividad y la competitividad económica. De igual manera, el desarrollo social y cultural de las naciones dependen, cada vez más, de la educación, los sistemas robustos de comunicación, ciencia e innovación tecnológica. El desarrollo de un sistema de

instrucción pública moderno, eficiente, humano y de excelencia es indispensable para que el desarrollo de nuestra Isla sea uno sustentable que, a su vez, maximice los recursos disponibles en la actualidad sin comprometer el progreso de futuras generaciones.

La agricultura es un elemento necesario para la supervivencia como país. La dependencia alimentaria es un factor limitante en todos nuestros objetivos de desarrollo económico. Como país, tenemos que reconocer la vulnerabilidad del sistema alimentario en la Isla ya que somos un importador neto de alimentos. Los países importadores aportan el 85% de las importaciones de los alimentos. En Puerto Rico invertimos apenas 8 centavos de cada dólar que produce, cuando en los Estados Unidos dicha inyección sobrepasa los 40 centavos de dólar producido. Para la década de los años '60, en Puerto Rico se producía más del 40% de los alimentos que se consumían. Hoy día, se estima que importamos un 85% de nuestros alimentos.

Por eso, es que queremos que Puerto Rico aumente su producción agrícola. Puerto Rico tiene un terreno fértil para desarrollar nuestra canasta de alimentos; lo que hace falta es voluntad, que el Gobierno sea un facilitador no un impedimento en el desarrollo agrícola como ha sido en el pasado. Lamentablemente, la Agricultura no ha sido prioridad principal en los planes y plataforma de los Gobiernos.

Hay que educar a las nuevas generaciones sobre nuestra responsabilidad de producir alimentos y cómo el consumo de estos está directamente relacionado con la salud. El servicio de comedores escolares del Departamento de Educación no solo brinda alimentos sino es esencial para transmitir el conocimiento de una sana alimentación. Es imperioso que, en aquellas escuelas en que es posible acceder a terrenos adecuados, se comience un programa que ha sido muy exitoso en otras jurisdicciones en que se les enseña a los estudiantes no solo las prácticas de sana alimentación, sino como cultivar frutas y vegetales.

La ley orgánica del Departamento de Educación actualmente dispone para que se establezcan acuerdos con distintas entidades para ofrecer internados y pasantías a los estudiantes que les permitan valorar la importancia de los oficios y profesiones de la agricultura.

Uno de los objetivos de esta Ley es reiterar que la agricultura tiene el más alto nivel de prioridad del Gobierno e insertar en el currículo del Departamento de Educación el Programa de Experiencias Agrícolas para niños. Esta iniciativa tiene el objetivo de incentivar a nuestros niños a tener contacto con su entorno natural, la apreciación de la naturaleza, el conocimiento de las técnicas para cultivar sus propios alimentos, las diferencias entre los productos obtenidos en casa y aquellos que se venden en los supermercados y aprender del valor de la agricultura para la seguridad alimentaria.

Para la nueva generación de jóvenes empresarios interesados en la agricultura debemos establecer programas efectivos para garantizar financiamiento agrícola, acceso a terrenos agrícolas y apoyo agroempresarial. Es importante que el Departamento de Educación establezca un Programa de Mentoría para jóvenes agro empresarios.

Mediante esta Ley se promueve como parte fundamental el interés por la agricultura de los jóvenes, renovar nuestro sistema de incentivos para atraer jóvenes empresarios al sector agrícola.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1- Se enmienda el Artículo 1.02, inciso (e) y se añade un sub inciso 13 de  
2 la Ley Núm. 85-2018según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de  
3 Puerto Rico” para que lea como sigue:

4           “Artículo 1.02. – Declaración de Política Pública.

5           (a) ...

6           ...

1 (e) ...

2 1....

3 *13. La Educación Agrícola y Experiencias Agrícolas formarán parte del currículo y*  
4 *programas educativos de los estudiantes del sistema de educación pública de manera que*  
5 *se reitera como política pública que la agricultura tiene el más alto nivel de prioridad del*  
6 *Gobierno e insertar en el currículo del Departamento de Educación el Programa de*  
7 *Experiencias Agrícolas para niños. Esta iniciativa tiene el objetivo de incentivar a*  
8 *nuestros niños a tener contacto con su entorno natural, la apreciación de la naturaleza, el*  
9 *conocimiento de las técnicas para cultivar sus propios alimentos, las diferencias entre los*  
10 *productos obtenidos en casa y aquellos que se venden en los supermercados y aprender del*  
11 *valor de la agricultura para la seguridad alimentaria.”*

12 Sección 2- Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 85-2018, según  
13 enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para añadir  
14 un nuevo inciso 43 y reenumerar los incisos 44 al 56, para que lea como sigue:

15 “Artículo 1.03. – Definiciones.

16 A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se  
17 expresa a continuación:

18 1. ...

19 ...

20 *43. Programa de Educación Agrícola y Experiencias Agrícolas:*

21 *El Departamento establecerá un Programa de Educación Agrícola y experiencias*  
22 *Agrícolas en su currículo y programas. Esta iniciativa tiene el objetivo de incentivar a nuestros*

1 *niños a tener contacto con su entorno natural, la apreciación de la naturaleza, el conocimiento de*  
2 *las técnicas para cultivar sus propios alimentos, las diferencias entre los productos obtenidos en*  
3 *casa y aquellos que se venden en los supermercados y aprender del valor de la agricultura para la*  
4 *seguridad alimentaria.”*

5 [43]-44 ...

6 [44]-45 ...

7 [45]-46 ...

8 [46]-47 ...

9 [47]-48 ...

10 [48]-49 ...

11 [49]-50 ...

12 [50]-51 ...

13 [51]-52 ...

14 [52]-53 ...

15 [53]-54 ...

16 [54]-55 ...

17 [55]-56 ...”

18 Sección 3- Se añade un nuevo Artículo 12.10 a la Ley Núm. 85-2018, según  
19 enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” y se  
20 reenumera el Artículo 12.10 como 12.11, el Artículo 12.11 como 12.12, el Artículo 12.12  
21 como 12.13 y el Artículo 12.13 como 12.14, para que lea de la siguiente manera:

22 “Artículo 12.10- Programa de Educación Agrícola y Experiencias Agrícolas.

1            *El Programa de Educación Agrícola y Experiencias Agrícolas tiene el objetivo de*  
2 *incentivar a nuestros niños a tener contacto con su entorno natural, la apreciación de la*  
3 *naturaleza, el conocimiento de las técnicas para cultivar sus propios alimentos, las diferencias*  
4 *entre los productos obtenidos en casa y aquellos que se venden en los supermercados y aprender*  
5 *del valor de la agricultura para la seguridad alimentaria.”*

6    **[12.10}** 12.11

7    **[12.11]** 12.12

8    **[12.12]** 12.13

9    **[12.13]** 12.14

10            Sección 4. – Reglamentación.

11            El Departamento de Educación promulgará la reglamentación correspondiente  
12 para su implementación en un término de 120 días de aprobada esta Ley.

13            Sección 5. – Informes de Cumplimiento.

14            El Departamento de Educación rendirá un informe sobre la implantación de esta  
15 Ley al Departamento de Agricultura y a la Asamblea Legislativa del Estado Libre  
16 Asociado dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación del Reglamento.

17            Sección 6. – Cláusula de Separabilidad.

18            Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
19 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
20 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
21 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto  
22 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,

1 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
2 parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación  
3 a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,  
4 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,  
5 acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,  
6 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del  
7 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar  
8 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los  
9 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor  
10 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare  
11 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
12 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

13           Sección 7- Vigencia.

14           Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.